


Vendición de un campo
otorgada por D. Josef Pasi
en favor de Fr. Juan de la
Vieja de la Villa de
Benasque
Por precio de 80 Libras

11



FUNDACIÓN
HOSPITAL DE
BENASQUE



Doceientos setenta y dos maravedis.

**SELLO SEGUNDO, DOS-
CIENTOS SETENTA Y DOS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

In Dei nomine Amen. Sea a todos manifestado
que yo D. Juan de Soto vecino de la Villa
de Benasque de mi buen grado y cuenta ciencia, certificado de
de todo mi dño, siendo a y en favor de Franco Colac de Marcaled
Carpintero Reino de la propia Villa para si y sus habientes dño, el
a saber, un campo sito en los terminos de esta Villa y partida
llamada del Belasta, de una Junta de tierras poco mas o menos
que confronta con Campo de la Casa del Palacin, Barranco pe-
queño de Belasta, Prad de la Casa de Antonica, y Camuro con todas
sus entradas y salidas, unos sembradumbres y demas universales
dñs a mi el otorgante tocantes, y pertenecientes y que
me pueden tocar y pertenecer en el referido campo en qual-
quiera manera y tiempo, y por qualquiera causa, título dño
o razon que deuz y pensarse pueda. franco de todo treudo
carga, vinculo, obligacion y mala vez. Por precio de ochenta
libras Sag. que en mi poder de dño comprada confeso ha-
ber recibido, renunciando la excepcion de fraude y enga-
ño non numerata pecunia y demas de este caso. Y con
esto cedo y transfiero todos los dñs instancias y acciones
que en el referido campo tengo y me pertenecen y
que me pueden tocar y pertenecer en qualquiera mane-
ra, para que lo tengan goce y posean por su como
fuyo proprio, hagan y dispongan de el a su voluntad
como debieren y para suya propia con futo titulo

adquirida, para lo qual se me ha de tener y poseer
y que tendre y poseer el dicho campo que
vendo nomine Puaris et Consorte por dho com-
prador y sus habientes dho, hasta que con efecto to-
men la dicha cosa y mas segura posesion de el, la
qual puedan ocupar por el tiempo que les parezca
sin necesidad de decreto ni autoridad de Nros Señores.
Y para mayor seguridad de lo sobredho me obligo a
eviccion plenaria de qualquiera Pleito y mala vez que
impidiere o embarazare la estabilidad y firmeza de
esta Escria y su mas deuido efecto, queriendo como quisiere
que intinada o no que sea dha mala vez a Pleito, este
y quede a voluntad y eleccion de dho comprador y de
sus habientes dho, el denunciar la tal mala vez a Pleito
y el apelar y la apelacion proseguir o deparar a proprias
citas o mas y de los mios. Y al cumplimiento de todo lo
sobredho obligo mi Persona y todos mis bienes mue-
bles y rraes, creditos dho, instancias y acciones donde
quiere haberlos y por haber, los quales quisiere aqui te-
ner por nombrados, expresados, calendados, especi-
cados y conformados respectu segun fuero de Aragón
o como mas convenga, y que esta obligacion sea espe-
cial, y surta el efecto que segun fuero dho o en otra
manera mas puede y deve surtir, para lo qual acor-
dado tener y poseer, y que tendre y poseer dho bie-
nes y el otro de ellos nomine Puaris et Consorte
por dho comprador y sus habientes dho, de tal manera
que la posesion civil y natural mia y de los mios
sea habida por suya y de los suyos, y que con solo esta
Escria sin otra prueva ni liquidacion puedan ser y sean
dho bienes y el otro de ellos ante qualquiera

ytribunal competente aprehendi, seuestrado, executado
tentativa de yemparedo respectivo, obteniendo senten-
cia o sentencias en favor en qualquiera articulo y proceso
que se intentasen o se hubieren intentado, siguiendo las apro-
laciones y demas diligencias que les pareciere convenientes,
y en virtud de las tales sentencias e sentencias por hacer y cum-
plir con dichos bienes y el otro de ellos, hasta hacer pago
de todo lo que por razon de lo sobredicho se les debiere, y de
las costas intereses y danos subrequidos. Y renuncio mis pro-
pios Juces, y me sujeto a toda otra Jurisdiccion y en-
particular a la de la Real Audiencia del presente Reyno de Ara-
gon, y demas Justicias y Juces del M. que de esta causa puedan
y devan conocer ante los qualis y cada uno de ellos prometo
hacer entero cumplimiento de Dios y Justicia, consentiendo la
variacion de Juicio, sin embargo de qualquiera excep-
ciones fuerdes leyes y disposiciones del Dño comun que a lo re-
ferido se opongan. Hecho fue lo sobredicho en la Villa
de Penarque a vante y nueve de Mayo de mil
ochocientos y cinco, siendo a ello presente
por testigos D. Pedro Tute Diacono, y Ramon
Pallás residentes en dicha Villa. Queda continuada
y firmada esta Escria en su Nota original
segun fuere de Aragon 8

26
D. Pedro Tute y cura Escria
Real y del Ayuntamiento y Tercado de la Villa
de Penarque, que a lo sobredicho presente
fui. A fuer de el curmendar y

Tomada la razón en el oficio de Arzobispado
de la Villa de Benasque al folio dua hoy veinte
y nueve de Mayo de mil ochocientos y
cinco.

Justo Serrano

[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly a signature or header]

[Faint, illegible handwriting in blue ink]

[Faint, illegible handwriting in blue ink]

[Vertical handwriting along the left edge, possibly a list or index]